

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00871 00

Demandante: Vise Ltda.

**Demandado: Yazmin Ortiz García e Iván Giovanni Amaya
Corredor**

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré No. 0954, fue pactada por instalamentos, por lo tanto, deberán desaccumularse las pretensiones en términos de cuotas vencidas y capital insoluto, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminando cada uno de los rubros que compone cada cuota, si es del caso [Art. 82, numeral 4° *ibidem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY . 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00879 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ILDA MARY TORO VILLEGAS** en contra de **ADRIANA MARCELA BELTRÁN OVALLE y EFRAÍN CASAS**, respecto del inmueble ubicado en la calle 75 No. 88 - 48, apartamento 102, de esta ciudad¹.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el contrato de arrendamiento original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00881 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CRISTIAN ANDRÉS NAVARRETE DAZA** y en contra de **ROMULO POLANCO SERRATO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio allegada para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses de plazo sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no resulte superior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, durante el plazo acordado, esto es, del 8 de octubre de 2019 al 20 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al señor **CRISTIAN ANDRÉS NAVARRETE DAZA**, quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00881 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de la CUOTA PARTE que le corresponde al demandado Romulo Polanco Serrato, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-749205**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY , 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00883 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **ANGELA YANETH GIRALDO MARTÍNEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'585.987,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 15 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY , 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00883 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **BLU-243** de propiedad de la demandada. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY : 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00885 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** y en contra de **MARTHA LUCIA OSPINA COLMENARES y GLORIA OVIEDO DE LARA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$3'312.062 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado para el cobro judicial.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3'590.572,00 M/Cte.**, por concepto de veinte (20) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuotas	Fecha	Capital
1	5/04/2019	\$152.996,00
2	5/05/2019	\$155.521,00
3	5/06/2019	\$158.087,00
4	5/07/2019	\$160.696,00
5	5/08/2019	\$163.347,00
6	5/09/2019	\$166.042,00
7	5/10/2019	\$168.782,00
8	5/11/2019	\$171.567,00
9	5/12/2019	\$174.398,00
10	5/01/2020	\$177.275,00
11	5/02/2020	\$180.200,00
12	5/03/2020	\$183.173,00

13	5/04/2020	\$186.196,00
14	5/05/2020	\$189.268,00
15	5/06/2020	\$192.391,00
16	5/07/2020	\$195.566,00
17	5/08/2020	\$198.792,00
18	5/09/2020	\$202.072,00
19	5/10/2020	\$205.407,00
20	5/11/2020	\$208.796,00
TOTAL		\$3'590.572,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1'588.388,00 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las veinte (20) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	5/04/2019	\$103.540,00
2	5/05/2019	\$101.245,00
3	5/06/2019	\$98.912,00
4	5/07/2019	\$96.540,00
5	5/08/2019	\$94.130,00
6	5/09/2019	\$91.680,00
7	5/10/2019	\$89.189,00
8	5/11/2019	\$86.657,00
9	5/12/2019	\$84.084,00
10	5/01/2020	\$81.468,00
11	5/02/2020	\$78.809,00
12	5/03/2020	\$76.106,00
13	5/04/2020	\$73.358,00
14	5/05/2020	\$70.565,00
15	5/06/2020	\$67.726,00
16	5/07/2020	\$64.840,00
17	5/08/2020	\$61.907,00
18	5/09/2020	\$58.925,00
19	5/10/2020	\$55.894,00
20	5/11/2020	\$52.813,00
TOTAL		\$1.588.388,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEXANDER MARENCO MONTERO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00885 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención del veinticinco por ciento (25%) de la pensión que devengue la demandada Martha Lucia Ospina Colmenares como pensionada del FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., ello teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$13'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean las ejecutadas, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$13'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY : 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00861 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. (ENDOSATARIA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.)** y en contra de **YANID CARDOZO CUERVO y PEDRO ANTONIO MENDOZA MALAGÓN**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$20'961.362,47** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré No. 199200342118, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. Por la suma de **\$9'912.414,52** correspondiente a las once (11) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, discriminadas así:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	29/12/2019	\$859.266,99
2	29/01/2020	\$863.329,56
3	29/02/2020	\$872.488,28
4	29/03/2020	\$881.744,16
5	29/04/2020	\$891.098,14
6	29/05/2020	\$900.551,53
7	29/06/2020	\$910.105,12
8	29/07/2020	\$919.760,05
9	29/08/2020	\$929.517,42
10	29/09/2020	\$939.378,29
11	29/10/2020	\$950.174,90
TOTAL		\$9'912.414,52

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50N-20480561, de propiedad de los demandados, respectivamente. Oficiese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00873 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALEJANDRO CASTRO PARADA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$14'284.516,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 5 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, para actuar como representante legal de **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTÓ ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00873 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$22'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00869 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y en contra de **EDILBERTO CEPEDA OVALLE**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'255.652,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, para actuar como representante legal de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA "ASLECOL S.A.", quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

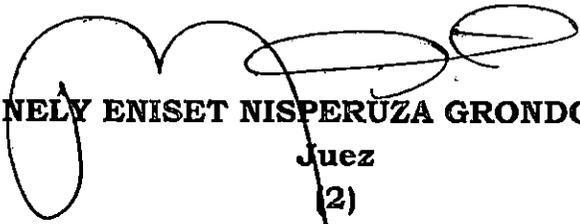
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00869 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

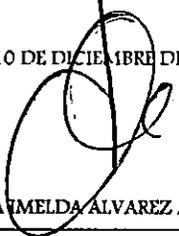
PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$3'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
 MARÍA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00863 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ** y en contra de **FABIO ANTONIO MONTOYA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$8'500.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado de la letra de cambio allegada para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 8 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

En el momento procesal oportuno, téngase en cuenta el abono reportado por la parte actora en el hecho tercero de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ**, quien actúa en causa propia.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY .10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00863 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad del demandado y que se encuentran ubicados en las direcciones señaladas en el escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$18'000.000.

1.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMENDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00865 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, la suma del capital reclamado, más los intereses de mora hasta la presentación de la demanda asciende a \$35'373.881, desde luego, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de **mínima cuantía**.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).»*.

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Xiuram S.A.S., Hongwei S.A.S. y Marest S.A.S.**, por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020	
La secretaria,	
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/12/2020
Juzgado 110014003059

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/2020	31/03/2020	7	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 10.416.659,00	\$ 10.416.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.994,96	\$ 49.994,96	\$ 0,00	\$ 10.466.653,96
01/04/2020	24/04/2020	24	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.416.659,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.326,70	\$ 219.321,65	\$ 0,00	\$ 10.635.980,65
25/04/2020	25/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 10.416.667,00	\$ 20.833.326,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 233.432,22	\$ 0,00	\$ 21.066.758,22
26/04/2020	30/04/2020	5	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.833.326,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.552,82	\$ 303.985,04	\$ 0,00	\$ 21.137.311,04
01/05/2020	24/05/2020	24	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.833.326,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.600,20	\$ 634.585,24	\$ 0,00	\$ 21.467.911,24
25/05/2020	25/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 10.416.667,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.662,52	\$ 655.247,75	\$ 0,00	\$ 31.905.240,75
26/05/2020	31/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.975,09	\$ 779.222,84	\$ 0,00	\$ 32.029.215,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.754,38	\$ 1.396.977,22	\$ 0,00	\$ 32.646.970,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.346,19	\$ 2.035.323,42	\$ 0,00	\$ 33.285.316,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.665,96	\$ 2.678.989,38	\$ 0,00	\$ 33.928.982,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.717,08	\$ 3.303.706,46	\$ 0,00	\$ 34.553.699,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.406,31	\$ 3.941.112,77	\$ 0,00	\$ 35.191.105,77
01/11/2020	09/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 31.249.993,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.775,77	\$ 4.123.888,54	\$ 0,00	\$ 35.373.881,54

Capital	\$ 10.416.659,00
Capitales Adicionados	\$ 20.833.334,00
Total Capital	\$ 31.249.993,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.123.888,54
Total a pagar	\$ 35.373.881,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.373.881,54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00859 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **SAUL JOSÉ GARCÍA REYES** en contra de **JONATHAN ANDRES SILVA CARDONA**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 57 No. 94 A - 16, apartamento 201, de esta ciudad¹.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDRES BOJACA LÓPEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY. 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el contrato de arrendamiento original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el auto admisorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00857 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MANUEL FERNANDO LIZALDA GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$12'870.750,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago, respecto de los intereses remuneratorios, ello atendiendo que el pagaré allegado tiene la misma fecha de creación y de vencimiento, por lo tanto, no hay un plazo a ejecutar.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00857 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado como empleado de Reserco International Services It S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$20'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00855 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **MARCO YIBER OSWALDO ALFONSO BARRERA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$20'136.642,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, para actuar como representante legal de la sociedad JUDICIAL LAWYERS S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00855 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga el demandado como empleado de Expertos Seguridad Ltda. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$31'000.000.

SEGUNDO. - DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$31'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY : 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00710 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** y en contra de **SAMUEL DARIO SERMEÑO ARROYO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'800.000,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré N° 33066¹

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.- Por la suma de **\$2'700.000,00m/cte** correspondiente al valor del saldo del capital de las veintisiete (27) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero, desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de agosto de 2020, cada una por valor de **\$100.000,00 m/cte.**

2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Niéguese los intereses remuneratorios como quiera que no fueron pactados con el demandado en el pagaré allegado.

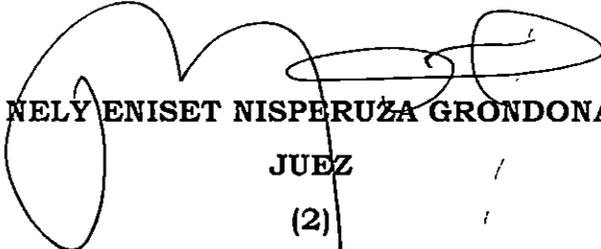
¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALVARO OTALORA BARRIGA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 100 de 23 de octubre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

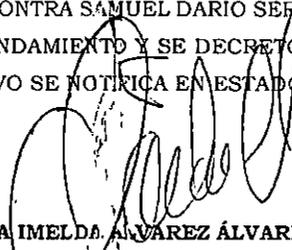


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 14

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 09 DE DICIEMBRE DE 2020. - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2020-001710 00 INSTAURADO POR COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES- COOPFINANCIAR CONTRA SAMUEL DARIO SERMEÑO ARROYO, POR AUTO VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2020 SE LIBRÓ MANDAMIENTO Y SE DECRETO MEDIDA CAUTELAR, POR ERROR NO SE NOTIFICÓ EN ESTADO, POR TAL MOTIVO SE NOTIFICA EN ESTADO 126 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020.


MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00710 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) de la pensión que devengan la parte demandada **SAMUEL DARIO SERMEÑO ARROYO**, como pensionado de **SEGUROS DE VIDA ALFA**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6.900.000.00 M/Cte.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, como quiera que la investigación de bienes del demandado para embargo es actuación exclusiva del interesado y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

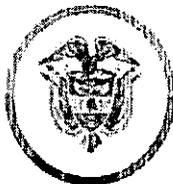
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 100 de 23 de octubre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL
2493 Des.
Recibi:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO
CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 09 DE DICIEMBRE DE 2020.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2020-001710' 00 INSTAURADO POR COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES- COOPFINANCIAR CONTRA SAMUEL DARIO SERMEÑO ARROYO, POR AUTO VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2020 SE LIBRÓ MANDAMIENTO Y SE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR, POR ERROR NO SE NOTIFICÓ EN ESTADO, POR TAL MOTIVO SE NOTIFICA EN ESTADO 126 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01444 00

Desestímese la notificación allegada por la parte actora (fls. 27 a 40 C-1), pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección física y electrónica o el número de celular del Juzgado, para que la demandada tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera, igualmente, en la comunicación no se hizo alusión al término que contaba para contestar la demanda y la fecha desde la cual se tenía por notificada.

Por lo tanto, realice nuevamente la comunicación atendiendo lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además, sírvase allegar el acuse de recibo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00259 00

Dando alcance al escrito visto a folio 131, revisado el plenario y como quiera que mediante audiencia de 9 de agosto de 2016, se decretó la terminación del proceso por desistimiento de la parte actora, no obstante, no se hizo alusión sobre el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, por lo tanto, se **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría y tramítese por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



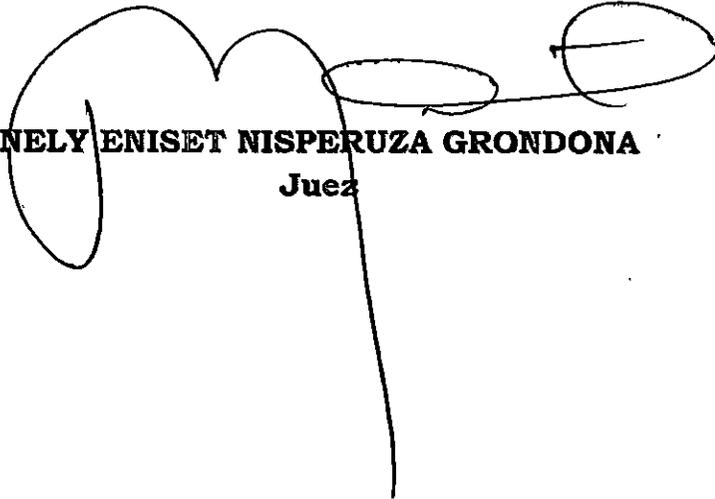
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00852 00

Dando alcance al escrito visto a folio 37 C-1, por secretaría, por el medio más expedito, remítasele a la parte actora copia física o digital de la demanda y los anexos, así como el mandamiento de pago, previo pago de las expensas necesarias, de ser el caso.

Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00027 00

Téngase en cuenta que los demandados, se encuentran notificados, a través de curador ad litem, quien de conformidad con lo dispuesto en audiencia 4 de marzo de 2020 (fl. 74 C-3), fue notificado por conducta concluyente, una vez registrado el emplazamiento de los demandados en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual para el efecto se realizó el 12 de marzo de 2020 (fl. 76 C-3), no obstante, transcurrido el término para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIORSE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00031 00

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 10 de febrero de 2020, además, la solicitud de medidas cautelares cumple con los requisitos del art. 590 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Technologys Anmir S.A.S., cuya matrícula mercantil es 01503259. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

SEGUNDO.- Respecto a la medida sobre la cuenta de ahorros, niéguese la misma como quiera que no se reúnen las hipótesis previstas en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01658 00

Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1, revisadas las actuaciones del plenario, específicamente el folio 23 C-1, efectivamente la parte actora informó la nueva dirección a la cual intentaría la notificación procediendo a remitir el citatorio y el aviso de notificación, cuyos resultados fueron positivos, por lo tanto, se hace necesario dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en el proveído de 24 de septiembre de 2020 (fl. 40 C-1).

En su lugar, tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 25 y 30 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY . 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02187 00

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 34 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Jeison Andres Vargas Lara, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario **EL ESPECTADOR**, **LA REPÚBLICA** y/o **EL TIEMPO**.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 09 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01931 00

Previo a tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificación enviados al demandado (fls. 23 a 48 C-1), instese a la parte actora para que allegue los certificados expedidos por la empresa de correos que den cuenta de las entregas efectivas de los mismos, con la constancia que vive o labora en ese lugar la persona a notificar, téngase en cuenta que las comunicaciones deben enviarse mediante correos certificados.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01931 00

Embargado como se encuentra el vehículo de placas VEX-626 (fl. 38C-2), de propiedad del demandado, en aras de hacer efectivo el secuestro del mismo, entonces, **DECRETASE SU APREHENSIÓN.**

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en el parqueadero indicado por la parte actora, esto es, el parqueadero La Principal ubicado en la vereda el Santuario a 500 Mt del Rounpoint De Guasca Vía Guatavita Mega Patio Empresarial de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY .10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02005 00

Desestímese el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado al demandado Qaudal Conducción de Fluidos S.A.S. y allegado por la parte actora (fls. 82 a 91 C-1), pese a que fue positivo, sin embargo, no obra en el plenario prueba que dé cuenta de la remisión previa del citatorio que trata el artículo 291 *ibídem*, a la pasiva a la misma dirección electrónica y que haya sido entregado y/o recibido.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem* al demandado en mención o en su defecto, remita el aviso de notificación a la dirección donde resulto positivo el citatorio enviado a dicha empresa, esto es, calle 128 A Bis No. 55 A - 27, prado veraniego de esta ciudad.

En cuanto a la notificación del demandado Javier Enrique Zarate Vargas, desestímese el citatorio enviado a la dirección electrónica qaudal853@hotmail.com, toda vez que aquella no fue denunciada por la parte actora, no obstante, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del proveído de 11 de noviembre de 2020 (fl. 79 C-1), por lo tanto, sírvase dar cumplimiento, informando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e indique la forma como la obtuvo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY. 10 DE AGOSTO DE 2019
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02208 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 56 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, inténtese el trámite de notificación en el inmueble de su propiedad, esto es, **transversal 20 F No. 61 - 46 sur de esta ciudad (fl. 1 C-2)**.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY .10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02208 00

Previo a resolver respecto del folio 5 C-2, alléguese el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela que dé cuenta del registro de la medida de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00300 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las documentales obrantes a folios 35 y 37 vto. C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, mediante correo electrónico informó sobre un acuerdo de pago realizado con la parte actora.

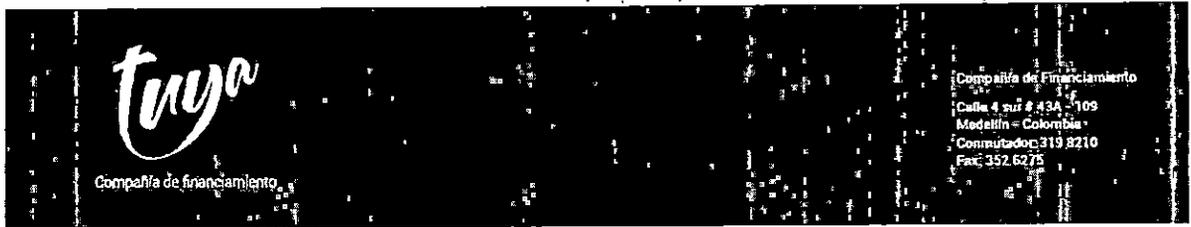
Así pues, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de lo manifestado por la demandada para que se pronuncie (fl. 31 a 33 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



31

Medellín, septiembre 09 de 2020

Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Nit 860.032.330-3

Certifica que:

CLAUDIA PATRICIA PRADA BERMUDEZ con documento nro. 51826711 tiene actualmente un acuerdo de pago vigente en su obligación TARJETA ALKOSTO CASTIGADA, distribuido en cuotas mensuales anteriormente pactadas y que podrá encontrar en el siguiente plan de pagos.

Los pagos podrán ser realizados con este documento en las cajas registradoras de los almacenes ALKOSTO y K-TRONIX y adicionalmente en:

Medios de forma de pago

Sí tienes este producto	Puedes pagar en	Usando el siguiente número de convenio
Tarjeta Alkosto MasterCard	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Móvil Red/ Colsubsidio	10902
	*Baloto	951808
Tarjeta Alkosto	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Móvil Red/ Colsubsidio	9345
	*Baloto	951810

A través de PSE puedes dar click aquí: <http://bit.ly/2UJaWqg>

Nota: Ante cualquier incumplimiento del compromiso, los pagos realizados serán tomados como abono a la obligación, y se iniciará una nueva negociación de acuerdo a las políticas vigentes.



Cualquier información adicional comuníquese con nuestra Línea Soluciones de Pago de lunes a viernes de 7am a 9pm y sábados de 7am a 7pm: (4) 6049420 en Medellín, (1) 7439099 en Bogotá, D.C., (2) 4850378 en Cali o resto del país 01800094919

Jefatura de Línea Soluciones de Pago

Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

CrediCompras, Tarjeta Éxito, Tarjeta Éxito MasterCard, Tarjeta Carulla MasterCard, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Alkosto MasterCard, son productos financieros emitidos y otorgados por Compañía de Financiamiento TUYA S.A.



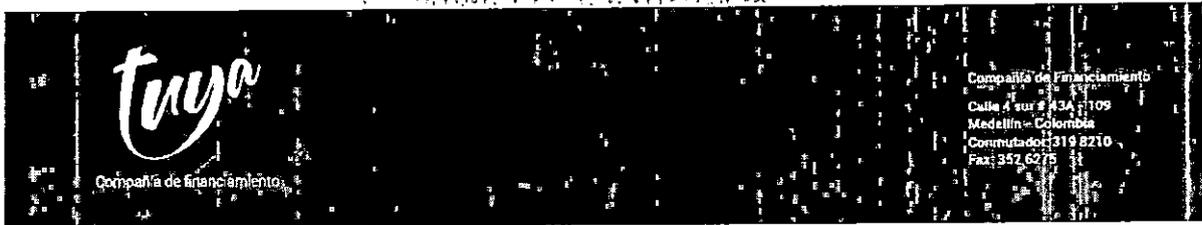
N° Cuota	Fecha	Valor
1	2020-09-30	200.000
2	2020-10-30	200.000
3	2020-11-30	200.000
4	2020-12-30	200.000
5	2021-01-30	200.000
6	2021-02-28	200.000
7	2021-03-30	705.333
8	2021-04-30	705.333
9	2021-05-30	705.333
10	2021-06-30	705.333
11	2021-07-30	705.333
12	2021-08-30	705.333



4157709998020517002070004265260

Comunicación dirigida únicamente al destinatario de esta comunicación.

CrediCompras, Tarjeta Éxito, Tarjeta Éxito MasterCard, Tarjeta Carulla MasterCard, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Alkosto MasterCard, son productos financieros emitidos y otorgados por Compañía de Financiamiento TUYA S.A



32

Medellín, septiembre 09 de 2020

Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Nit 860.032.330-3

Certifica que:

CLAUDIA PATRICIA PRADA BERMUDEZ con documento nro. 51826711 tiene actualmente un acuerdo de pago vigente en su obligación CASTIGADA MASTERCARD EXITO V+, distribuido en cuotas mensuales anteriormente pactadas y que podrá encontrar en el siguiente plan de pagos.

Los pagos podrán ser realizados con este documento en las cajas registradoras del Grupo Éxito (Éxito, Carulla, Surtimax, Super INTER) y adicionalmente en:

Medios de forma de pago

Si tienes este producto	Puedes pagar en	Usando el siguiente número de convenio
Tarjeta Éxito y CrediCompras	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Movil Red/ Colsubsidio	10658
	*Baloto	951809
Tarjeta Éxito y Carulla MasterCard	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Movil Red/ Colsubsidio	10901
	*Baloto	951807

A través de PSE puedes dar click aquí: <http://bit.ly/2P2JqyF> (No aplica para obligaciones MASTERCARD V+)

Nota: Ante cualquier incumplimiento del compromiso, los pagos realizados serán tomados como abono a la obligación, y se iniciará una nueva negociación de acuerdo a las políticas vigentes.



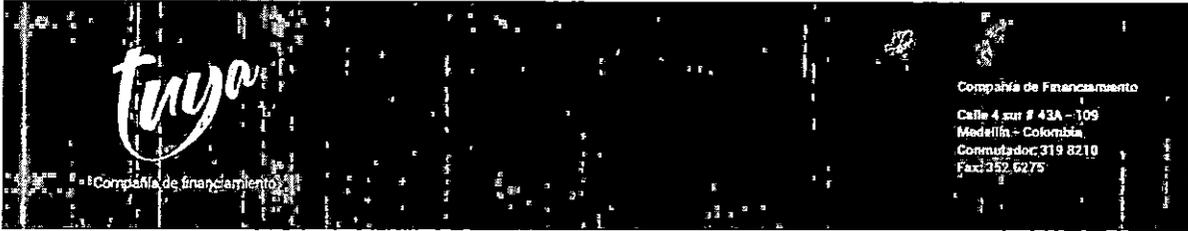
Cualquier información adicional comuníquese con nuestra Línea Soluciones de Pago de lunes a viernes de 7am a 9pm y sábados de 7am a 7pm: (4) 6049420 en Medellín, (1) 7439099 en Bogotá, D.C., (2) 4850378 en Cali o resto del país 01800094919

Jefatura de Línea Soluciones de Pago

Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Comunicación dirigida únicamente al destinatario de esta comunicación.

CrediCompras, Tarjeta Éxito, Tarjeta Éxito MasterCard, Tarjeta Carulla MasterCard, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Alkosto MasterCard, son productos financieros emitidos y otorgados por Compañía de Financiamiento TUYA S.A



N° Cuota	Fecha	Valor
1	2020-09-30	200.000
2	2020-10-30	200.000
3	2020-11-30	200.000
4	2020-12-30	200.000
5	2021-01-30	200.000
6	2021-02-28	200.000
7	2021-03-30	523.166
8	2021-04-30	523.166
9	2021-05-30	523.166
10	2021-06-30	523.166
11	2021-07-30	523.166
12	2021-08-30	523.166



4157709998018785802010020045367

Comunicación dirigida únicamente al destinatario de esta comunicación.

CrediCompras, Tarjeta Éxito, Tarjeta Éxito MasterCard, Tarjeta Carulla MasterCard, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Alkosto MasterCard, son productos financieros emitidos y otorgados por Compañía de Financiamiento TUYA S.A

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305920200030000

CLAUDIA PATRICIA PRADA B. <cpradabermudez@gmail.com>

Lun 28/09/2020 7:39 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesarfiabogados@gmail.com <notificacionesarfiabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305920200030000;

Señores

JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Por medio de la presente me permito dar respuesta al correo electrónico recibido el 22 de septiembre del año en curso.

De acuerdo con la respuesta dada por mí al juzgado el 18 de septiembre el cual va en archivo adjunto en este correo, me permito informar al juzgado que las obligaciones mencionadas en el proceso jurídico ya cuentan con un acuerdo de pago formalizado con la Compañía de Financiamiento Tuya, los cuales se encuentran vigentes y en curso y a la fecha ya se han efectuado los pagos acordados directamente en las oficinas del Éxito y Alkosto respectivamente, de acuerdo con la instrucción dada por la Compañía de Financiamiento Tuya.

Cualquier consulta del cumplimiento al acuerdo efectuado lo pueden realizar directamente con la Compañía de Financiamiento Tuya, quienes son los que tienen los soportes de los abonos que se han efectuado a la fecha de acuerdo con los compromisos de pago.

El correo anexo contiene a su vez las correspondientes certificaciones de la negociación expedidas por la Compañía de financiamiento Tuya.

Cualquier aclaración adicional por favor no duden en contactarme.

Cordial Saludo

Claudia Patricia Prada Bermúdez

C.C. 51.826.711

Celular: 3124477892

De: notificacionesarfiabogados@gmail.com [mailto:notificacionesarfiabogados@gmail.com]

Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 4:07 p. m.

Para: CPRADABERMUDEZ@gmail.com

Asunto: Certificado: JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Este es un Email CertificadoTM enviado por NOTIFICACIONES ARFIABOGADOS.

Cordial saludo CLAUDIA PATRICIA PRADA BERMUDEZ

Radicado del proceso: 11001400305920200030000

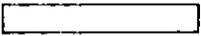
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA PRADA BERMUDEZ

Adjunto le remitimos citación para notificación personal, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

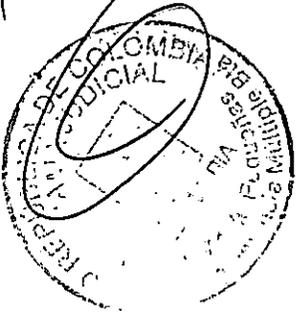
Cordialmente,

ARFI ABOGADOS SAS
notificaciones@arfiabogados.com
notificacionesarfiabogados@gmail.com
Cel 317-3474085
Calle 12 N° 7-32 oficina 1109



Libre de virus. www.avast.com

*Se impuso por su
bu carta*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00232 00

Tener en cuenta que la demandada Ana Isabel Buitrago Torres, se encuentra notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta los documentos allegado por la actora, junto con el acuse de recibido, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01475 00

Atendiendo el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte pasiva y coadyuvado por aquella (fl. 30 y 31 C-1), por ser procedente conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado aplaza, **por una sola vez**, la diligencia programada y en su lugar, señala las horas de las **09:30 a.m.**, del día **15 de abril** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia que desate el litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamientos y la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4°, del artículo 372 *ibídem*, amén de la multa respectiva.

De igual forma, requiérase al apoderado de la pasiva, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en maniobras que puedan dilatar injustificadamente el proceso, pues conociendo la fecha programada por la Comisaria Primera de Familia Usaquen 2, desde el mes de noviembre de 2020, debió dar aviso oportuno a este Despacho judicial, para emplear la fecha fijada para audiencia en otro proceso, no obstante, solo dio aviso un día hábil antes de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02259 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso (fl. 56 C-1), presentada por la apoderada general de la parte actora, con facultad para terminar (fl. 49 vto. C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminó el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Central de Inversiones S.A. contra Jennifer Paola Arias Canchila y Javier de Jesus Peña, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00921 00

Téngase en cuenta que los demandados Yinneth Wilches Alzate y José Ignacio Wilches Rincón, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme el escrito visto a folios 33 C-1 (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el término pactado, es decir, hasta el **30 de septiembre de 2021**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY . 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00870 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., corrija el proveído de 7 de septiembre de 2020 (fl. 23 C-2), en el sentido de indicar que las placas del vehículo embargado son **QSS-47D**, y no como allí quedó. Secretaría, elabórese el oficio teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA YVELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00229 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta la corrección realizada por la parte actora respecto a la medida cautelar solicitada, por lo tanto, se corrige el proveído de 27 de febrero de 2020 (fl. 5 C-2), en el sentido que el folio de matrícula inmobiliaria es No. 50C-1509036, y no como allí había quedado. Secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado.

Manténgase incólume el contenido restante del proveído en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00211 00

Tener en cuenta que la demandada Grupo Internacional de Comercio Brand Port S.A.S., se encuentra notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta los documentos allegado por la actora, junto con el acuse de recibido, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto oposición, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01847 00

Agregar a los autos, el certificado de la empresa de correos, visible a folio 29 del C-1, cuyo resultado del envío fue positivo pero se rehusaron a recibir.

Ínstese a la parte actora para que proceda a remitir el aviso de notificación, téngase en cuenta las previsiones del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00432 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00868 00

Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado Pedro Pablo Ocampo Florez, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 11 de marzo de 2020 (fl. 104 C-1), atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta del profesional, remítase copia de los folios 104 a 110 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado Juan Gilberto García Gutiérrez, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.251.870 de Bogotá.
- Tarjeta de Propiedad: 54.829 del Consejo Superior de la Judicatura
- Dirección: carrera 7 No. 16-56 de esta ciudad.
- Teléfonos: 3153362724
- Correo Electrónico: jgilbertogg@gmail.es

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA INELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01438 00

Téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que ninguna de las partes solicitó pruebas para practicar, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00029 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por el curador ad litem designado Anderson Cruz, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, por Secretaría, comuníquese con el mismo por el medio más expedito, a efectos de agendarle una cita para que se notifique personalmente y retire el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY / 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MANÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00163 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, coadyuvada por su representante legal, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Tatiana Piñeros Laverde, Rubén Antonio Acero Brand y Camilo Orrego Moreno, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRÓNDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02243 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por el Fondo de Reparación de las Víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00690 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Edificio América II P.H. contra Julio Cesar Díaz y Mónica Eugenia Hernández Martínez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00192 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal de la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S. contra Carlos Arturo Coy Díaz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01672 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por la endosataria en procuración, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. contra Diana Nathalia Ledezma Jiménez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

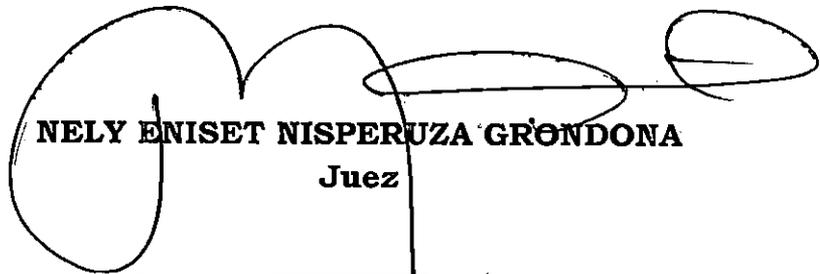
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00276 00

Como quiera que obrá solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por el demandante, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Clara Rosa Robayo Morales contra José Ignacio Naranjo Mojica, María Gladys Naranjo de Reyes y Katherin Julieth Naranjo Buitrago, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRÓNDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, NO DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00291 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco por ciento (25%) de la pensión que devenga el demandado como pensionado de Fuerzas Militares de Colombia, toda vez que el demandante es una cooperativa. Oficiase al pagador, limitando la medida a la suma de \$10'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

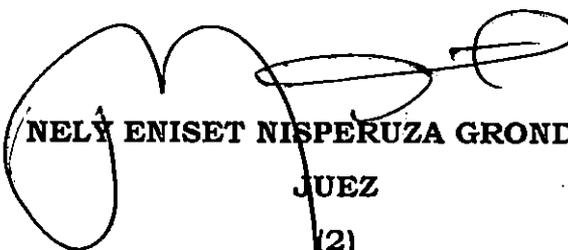


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

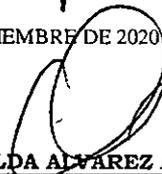
Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00126 00

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 126 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00126 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía y demandas acumuladas, instauradas por ANA OMAIRA ROA PALOMO Y NIVARDO SANABRIA RIATIVA contra JOSE BRAULIO MORENO VELASQUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto demanda principal (fl. 69 y 75 C-1), y las acumuladas se notificaron por estado (fl. 49 C.3) en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 22 C-1, quien contestó las demandas acumuladas y principal pero extemporáneamente (fl. 49 C.3).

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2018 (fl. 13 C-1) y demanda acumulada de fecha 25 de febrero de 2019 (fl. 6 C.4) y 25 de febrero de 2019 (fl. 6 C.3).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

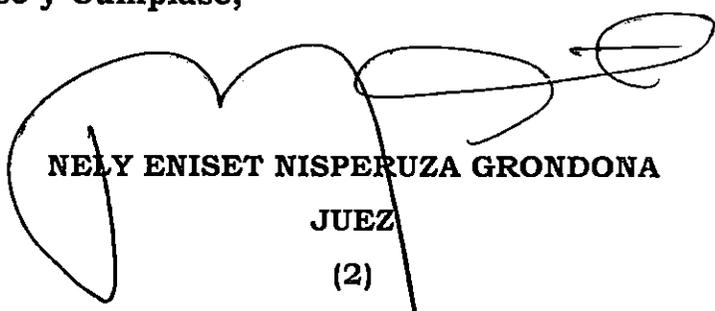
TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P. de las demandas principal y acumuladas.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho demanda principal la suma de \$ 780.000,00; de la demanda acumulada (C.No. 3) la suma de \$ 1450.000,00; de la demanda acumulada (C. No.4) la suma de \$ 70.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 126 del 10 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

309

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00359 00

Atendiendo lo manifestado por la parte actora a folio 307 y 308 C-1, téngase en cuenta los abonos reportados en el momento procesal oportuno y se hace necesario continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 30 del mes Marzo de 2021.

Prevéngase a las partes que dicha audiencia será virtual y en ella se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del mismo artículo, de igual forma, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto de 23 de enero de 2019 (fl. 279 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍAMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00682 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia de 18 de noviembre de 2020 (fl. 18 C-1), se hace necesario reprogramar la misma, así pues, se fija la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de Febrero de 2021, para llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición de documentos solicitado como prueba extraprocesal, sírvase notificar al convocado en la forma y términos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en la forma ordenada.

Se les pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por lo tanto, el Despacho se comunicará con las partes, por el medio más expedito, allegando el respectivo enlace para el acceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 126 DE HOY, 10 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ